



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 064-2011-PCNM

Lima, 13 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Eduardo José Martín Gago Garay; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM del 18 de junio de 2002, el doctor Eduardo José Martín Gago Garay fue nombrado Juez de Paz Letrado de Chaclacayo en el Distrito Judicial de Lima, hoy Lima Este, juramentando en el cargo el 21 de junio de 2002, desempeñándose actualmente como Juez del 59° Juzgado Penal de Lima en el Distrito Judicial de Lima; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 2 de agosto de 2010, se dio inicio a la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Eduardo José Martín Gago Garay. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 21 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 13 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, según información brindada por el evaluado registra diez (10) sanciones de apercibimiento por irregularidades funcional, encontrándose ocho (8) de ellas rehabilitadas y archivadas y dos (2) firmes, expresando el evaluado que todas estas irregularidades se configuran por no emitir las resoluciones dentro de los plazos, entendiéndose el Colegiado que se trata de retardo en la administración de justicia, pues la justificación del evaluado radica en la alta carga procesal, la falta de personal y las condiciones de trabajo ya que no contaba con computadores tanto en el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo así como en el Octavo Juzgado Penal de Lima, para luego dejar saneada la carga, situación que al parecer es una constante ya que la Jueza del Juzgado Transitorio Especializado de Familia de La Molina y Cieneguilla al remitir información sobre su producción jurisdiccional refiere que el evaluado no ha cumplido con hacer la entrega de cargo y ha dejado procesos pendientes de sentenciar, situación esta última no diligente ni colaboradora con su institución y sus compañeros de trabajo; que si bien este Colegiado conviene en reseñar los hechos que motivaron las sanciones, no tiene por finalidad efectuar un nuevo juicio sobre los mismos, sino sólo el de apreciar uno de los aspectos de la conducta observada por el magistrado a lo largo del proceso de evaluación, tal como ha quedado establecido en anteriores procesos de ratificación y que resultan ser precedentes a tener en cuenta (caso del doctor Torres Méndez, Resolución N° 001- 2006-PCNM de 13 de enero de 2006, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de enero del mismo año); la Fiscalía Suprema de Control Interno reporta cinco (5) denuncias en su contra, de las cuales cuatro (4) han sido desestimadas y una se encuentra en estado pendiente; no registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial ni penal; registra un cuestionamiento del ciudadano Manuel Hinojosa Teves quien señala ser una persona de 80 años a quien se le imputó el delito de usurpación agravada ya que habría despojado con violencia y fuerza física de la posesión a don Guzmán Evanan Arones una persona de 40 años de edad de su propio negocio, que ante la demora de regresar las cosas al estado natural requirió al 11° Juzgado Penal de Lima a cargo del evaluado, le restituya la posesión del inmueble, pues el Juez denunciado expide el auto de fecha 30 de mayo de 2007 en el que señala fecha para la entrega de administración provisional el día 14 de junio de 2007, a horas 6 pm, diligencia que no se llevó a cabo por motivo que desconoce y que hasta la fecha tampoco se ejecuta

la sentencia; contra dicho cuestionamiento el evaluado no formuló su descargo explicándolo durante su entrevista de que se trataba de su abstención a realizar un acto procesal al ver formulada una apelación, dejándolo para que lo resolviera el Superior, denuncia que aún se encuentra pendiente de resolver ante la Fiscalía Suprema de Control Interno por lo que le asiste el Principio de Presunción de Licitud; no se han formulado expresiones de apoyo a su desempeño jurisdiccional; sin embargo, el evaluado declara en el formato de datos, dos (2) reconocimientos los que revisados no son propiamente reconocimientos ya que uno de ellos es un agradecimiento como fluye del tenor del oficio que le remitiera en el año 2003 la Corte Superior de Justicia de Lima por su participación en Radio Libertad con el objetivo de educar en temas jurídicos y el otro, es una felicitación que le expresara en el año 2007 el Director de Defensa Gremial del Ilustre Colegio de Abogados de Lima por su desempeño como magistrado; no registra inasistencias injustificadas ni tardanzas, reportando solo las licencias permitidas por ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 los resultados le son favorables y que este Consejo asume con ponderación en conjunto a los demás indicadores de evaluación;

Cuarto: Que, con respecto a la información patrimonial, se le indicó que de acuerdo a la información remitida por OCMA sólo se remitieron las Declaraciones Juradas de Bienes, Ingresos y Rentas – Ley N° 27482, de los años 2002, 2004, 2005, 2006 y 2007 faltando remitir de los años 2003, 2008, 2009 y 2010, manifestando en el acto de su entrevista que sí remitió la del año 2003 y que en lo concerniente a las declaraciones juradas de los años 2008, 2009 y 2010 trató de justificar que cuando fue a España tuvo un problema con la clave terminando por reconocer que no entregó dichas declaraciones. Igualmente se puede advertir en el evaluado la falta de diligencia y transparencia para hacer de conocimiento del órgano contralor sus declaraciones juradas incumpliendo de este modo con uno de los deberes del magistrado de acuerdo a lo normado por el Código de Ética del Poder Judicial en su artículo 10° que dispone que el Juez debe ser transparente en lo relativo a su patrimonio, informando regularmente sobre sus bienes y rentas, del mismo modo incumplió la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública en cuyo artículo 7° establece como deberes de la función pública la transparencia, por lo que el servidor público debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, pues el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna, por lo que este extremo deberá ser remitido a la Oficina de Control de la Magistratura a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones; así mismo, con respecto a sus bienes tiene un inmueble en Chaclacayo y dos autos, siendo uno de ellos de la marca Volkswagen de año 1979 reportado como robado; con respecto a sus acreencias y los montos que figuran en las declaraciones juradas de los años 2005, 2006 y 2007 precisó que estos montos incluyen el capital y los intereses compensatorios además de los gastos del préstamo; que de la información recibida por el Banco de Crédito se advierte que registra 178 acciones de Telefónica B de la matriz BCP que desconoció ser propietario, aclarándosele en el acto de la entrevista que dicha información que fluye a fojas 529 y que fue remitido por el Banco de Crédito en el que figura su nombre con su documento de identidad y como propietario de dichas acciones no habiendo demostrado indubitablemente que no sean de su propiedad, por lo que se le recomendó que revisara su expediente para lo que corresponda, sin perjuicio de ello la Ley de la Carrera Judicial N° 29277 establece como prohibición a los jueces en el artículo 40° numeral 4, ejercer el comercio, industria o cualquier actividad lucrativa personalmente como gestor, asesor, socio, **accionista** (a excepción de adquirirse tal condición por sucesión hereditaria o antes de la asunción al cargo), empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo o entidad dedicada a la actividad lucrativa; no registra información negativa en Infocorp ni en la Cámara de Comercio de Lima así como tampoco en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra información sobre sanciones de tránsito; registra movimiento migratorio a España, Argentina (Uruguay) y Colombia; en calidad de demandado registra cuatro (4) procesos de habeas corpus cuyo estado es en calificación, informando el evaluado que se encuentran concluidos; con relación al impuesto predial y arbitrios del inmueble de su propiedad, la Municipalidad de Chaclacayo informa que no registra deuda del impuesto predial, sin embargo respecto del pago de arbitrios figura deuda por los años 2009 y 2010 (enero a diciembre) y por servicio de agua tiene deuda del mes de diciembre de 2005, septiembre a diciembre del 2010; cabe mencionar, que cuenta con el fraccionamiento N° 7073-2005, conteniendo los arbitrios municipales del ejercicio 2004 (julio a diciembre), la misma que solo pagó la cuota



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

inicial, quedando pendiente de pago a la fecha cuatro cuotas, indicando en su entrevista que ha cancelado toda la deuda, tampoco acreditando indubitablemente no tener deuda pendiente inclusive del ejercicio 2004; registra docencia en la Universidad Privada San Juan Bautista (fojas 41) en la sede de Chosica durante el semestre 2008-II, 2009-II y 2010-I, habiendo dictado ocho (8) horas semanales de acuerdo a lo declarado en su formato de datos y fuera del horario de despacho judicial;

Quinto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron seis (6) decisiones emitidas por el doctor Gago Garay, quien presentó ocho decisiones (8) decisiones (fojas 48 y 50) , de las cuales sólo se admitieron cuatro (4) resoluciones de los años 2004, 2005, 2007 y 2010, dejando constancia que no se admitieron dos decisiones de los años 2005 y dos decisiones de los años 2010 debido a que se repiten en el año de emisión; las que obtuvieron calificación favorable haciendo un total de 9.5 puntos, dejando aclarado en el acto de la entrevista que se reiteraron los pedidos a la Corte Superior de Justicia de Lima para la remisión de las copias certificadas correspondientes para la evaluación de las decisiones no obteniendo respuesta oportuna; en cuanto a la gestión de los procesos, los expedientes solicitados no fueron remitidos oportunamente por la Corte Superior de Justicia de Lima, llegando fuera del plazo por lo que devino en extemporánea impidiendo su evaluación; ante tal situación, se puso a conocimiento del evaluado tal como fluye a fojas 759 y 760 por ser de su interés ya que se trata de su proceso de evaluación y ratificación y se entiende que es de su interés y prioridad que el Consejo recabe todos los indicadores para una evaluación completa de su desempeño, no obteniendo respuesta de la comunicación advirtiendo en todo caso falta de diligencia para colaborar con el Consejo en la obtención de la documentación que es de su interés, por tal motivo se recomendó que los magistrados que se encuentren en procesos de evaluación y ratificación deben ser más diligentes y colaboradores en la gestión de la documentación solicitada para completar el proceso y ser evaluados; sobre su producción jurisdiccional la información remitida es incompleta, no indica el número de causas ingresadas apreciándose pese a ello producción en la emisión de sentencias y autos definitivos, sin embargo, llama la atención que en el año 2008 según el cuadro que fluye a fojas 355 de autos, en el punto 1.3 se observa 121 números de procesos devueltos por el órgano superior, 78 confirmados/no casados, 20 revocados/casados y 23 anulan decisión del Aquo que es un número elevado, manifestando el evaluado que ello se debe a una discrepancia de opinión con los jueces del juzgado penal de Lima Este, de Chosica, por cuanto para ellos el plazo de prescripción de faltas era de un año y el evaluado señalaba año y medio habiéndosele dado la razón recientemente en un Pleno de la Corte Suprema; así mismo, la Jueza del Juzgado Transitorio o Especializado de Familia de La Molina y Cieneguilla informa que el magistrado Gago Garay no ha hecho entrega del inventario de expedientes que se tramitan ante ese despacho, encontrando expedientes para resolver según la lista que anexa a fojas 362 a 365 y que existen un promedio de cien (100) expedientes que se encuentran pendientes de que lleguen los cargos; en relación a la organización del trabajo, el fiscal evaluado no cumple con presentar el informe sobre la organización del trabajo conforme al decreto de fecha 10 de noviembre de 2010, en el que se da cuenta que el magistrado no ha presentado la organización de trabajo, se le corrió traslado el día 16 de noviembre de 2010 por el término de tres días para que realice su descargo, sin obtener resultado, explicando brevemente como organiza su trabajo, como se distribuye y con cuanto personal tiene a su cargo evidenciando falta de transparencia y diligencia para con su proceso de evaluación por lo que se ha visto dificultado su evaluación en estos indicadores de idoneidad; se evaluaron cuatro (04) publicaciones presentadas por el evaluado obteniendo un total de 0.79 punto; en cuanto al desarrollo profesional, se advierte que asiste a siete (7) cursos con calificación dentro de los cuales se encuentra el Curso para el Ascenso en el que obtuvo 17.4 de nota;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Eduardo José Martín Gago Garay durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente que demuestra su conducta procedimental durante el proceso de evaluación y ratificación ya que no cumplió con presentar las decisiones que corresponden a cada año, tampoco presentó el informe sobre organización del trabajo, se reiteró hasta en tres ocasiones la notificación comunicando su cita para el examen psicométrico y

psicológico, no fue diligente y colaborador con las decisiones y copias certificadas de los expedientes solicitados a la Corte Superior de Justicia de Lima para su evaluación pese a tener conocimiento de ellos, demostrando falta negligencia y falta de colaboración para completar los indicadores y pueda ser objeto de evaluación, por lo que ha quedado acreditado conforme a los considerandos enunciados su comportamiento; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, no renovar la confianza al magistrado evaluado.

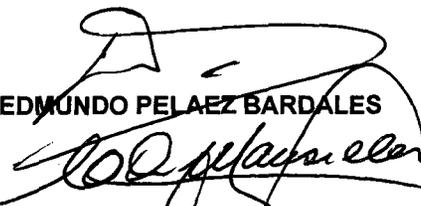
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 14 de enero de 2011;

RESUELVE:

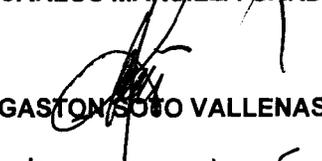
Primero: No renovar la confianza al doctor Eduardo José Martín Gago Garay y no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chaclacayo del Distrito Judicial de Lima, hoy Lima Este.

Segundo: Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial la presente resolución, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a las declaraciones juradas de bienes y rentas faltantes.

Tercero: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES

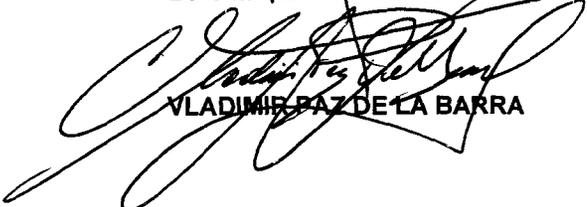

CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA